

RDL 3/2016 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES **INCONSTITUCIONALIDAD EN VARIAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS**

El Pleno del Tribunal Constitucional, ha estimado por unanimidad la cuestión de **inconstitucionalidad** planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional respecto de **varias modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades (IS) por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Tribunal considera que la aprobación de **dichas medidas** por Real Decreto-ley **ha vulnerado el art. 86.1 CE**, pues mediante dicho instrumento normativo no se puede “afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I”. En concreto, estima afectado el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que establece el art. 31.1 CE.

En particular, las modificaciones del IS enjuiciadas son:

- Los límites aplicables a **grandes empresas** a la **compensación de bases imponibles negativas** y activos por impuestos diferidos.
- La introducción un nuevo límite para las **grandes empresas** aplicable a las **deducciones para evitar la doble imposición**.
- La obligación de **integrar automáticamente en la base imponible los deterioros de participaciones** que hayan sido deducidos en ejercicios anteriores, que puede afectar a todo tipo de sociedades.

El Tribunal Constitucional recuerda su doctrina establecida, entre muchas otras, en la STC 182/1997, según la cual **el decreto-ley no puede alterar ni el régimen general ni aquellos elementos esenciales de los tributos que inciden en la determinación de la carga tributaria**, lo que debe valorarse en función del tributo concernido, los elementos a los que afecta la modificación y el alcance de esta.

A tal efecto, la sentencia verifica que el IS es un pilar básico del sistema tributario según afirmaron ya las SSTC 73/2017 y 78/2020; **los elementos del IS a los que afecta la modificación son la base imponible y la cuota, que son parte esencial de la estructura del impuesto; y que los cambios introducidos, según reconoce el propio preámbulo del decreto-ley, son “de relevancia”**, y así lo confirman las previsiones de impacto recaudatorio aportadas por el Gobierno, que adoptó esta norma para dar respuesta al problema de déficit.

Por exigencias del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la sentencia declara que **no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas** con fundamento en ella aquellas obligaciones tributarias devengadas por el impuesto sobre sociedades que, a la fecha de dictarse la misma, **hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada** (art. 40.1 LOTC) o mediante resolución administrativa firme. Tampoco podrán revisarse aquellas **liquidaciones que no hayan sido impugnadas a la fecha de**

dictarse la sentencia, ni las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha.

Se limitan así sus efectos hacia el pasado, en los mismos términos que hizo el Tribunal en la STC 182/2021, sobre la plusvalía municipal.

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, estamos a su disposición para comentar la incidencia de esta Resolución.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

**Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí**

Remitido por: Vanessa Esteve